PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FV2677244

09/2020

AGUSTÍN SANABRIA CRESPO
NOTARIO
Manuel Fernandez Mejias nº 1
06002 Badajoz
Tel. 924 24 44 82 / 653 85 96 88
Fax: 924 23 81 89
eMail: notariasanabria@gmail.com

ESCRITURA FUNDACIONAL DEL CLUB DEPORTIVO. ----------

NÚMERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES----------

En **BADAJOZ**, mi residencia, a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. ----------

Ante mí, **AGUSTIN SANABRIA CRESPO**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura.----------

---------- **COMPARECEN**----------

DON RAUL HERCULANO TELLO, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Badajoz, en calle Moreno Zancudo, 13 (06002); con D.N.I. número . ----------

DOÑA ISABEL-MARIA MARTINEZ RUBIO, mayor de edad, casada, ama de casa, vecina de Badajoz, en calle Virgen de la Soledad, 7, 1º (06001); con D.N.I. número . ----------

DON JUAN-FRANCISCO TORRES CARBAJAL, mayor de edad, casado, abogado, vecino de Badajoz, en calle Virgen de la Soledad, 7, 1º (06001); con D.N.I. número . ----------

DON CARLOS HERCULANO LOPEZ, mayor de edad, casado, empleado, vecino de La Albuera (Badajoz), en calle Arturo Pérez Reverte, 18 (06170); con D.N.I. número .----------

JUNTA DE EXTREMADURA REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES

DON JUAN-FRANCISCO TORRES MARTINEZ, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Badajoz, en calle Meléndez Valdés, 46, 1º (06001); con D.N.I. número . ----------

Identifico a los comparecientes por sus reseñados Documentos Nacionales de Identidad, constato sus circunstancias personales con arreglo a sus declaraciones.----------

---------- **INTERVIENEN** ----------

En su propio nombre y derecho.----------

Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente **ACTA FUNDACIONAL DE CLUB DEPORTIVO**, y al efecto: ----------

---------- **OTORGAN** ----------

PRIMERO.- Los comparecientes constituyen un CLUB DEPORTIVO bajo la denominación de **"CINCO ESTRELLAS TIRO OLÍMPICO"**, al amparo y son sujeción a lo dispuesto en la Ley 10/1.990, de 15 de octubre, del Deporte, en la Ley 2/1.995, de 6 de abril, de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación concordante, estatal o autonómica. ----------

SEGUNDO.- Dicho Club constituye una sociedad deportiva privada, sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica y capacidad de obrar propia, y tiene por objeto exclusivo desarrollar actividades físico-deportivas de ocio; fomentar, promocionar y divulgar la idea del ejercicio físico y el deporte en general; y formar deportivamente, practicando especialmente la modalidad deportiva

JUNTA DE EXTREMADURA REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

09/2020

de **TIRO OLÍMPICO** y, además las modalidades deportivas de tiro de precisión, tiro al plato y recorridos de tiro, encuadradas en sus corres secciones, para poder participar en actividades y competiciones de carácter oficial.----------

TERCERO.- De conformidad con la legislación vigente, los comparecientes han suscrito el proyecto de Estatutos por los que ha de regirse el Club Deportivo que se constituye en este acto. ----------

Dichos Estatutos firmados por los comparecientes, que se componen de ocho folios, se incorporan a la presente matriz para que formen parte integrante de la misma a todos los efectos legales. Legitimo las firmas por el reconocimiento realizado por los comparecientes en mi presencia.----------

CUARTO.- Los socios promotores solicitan la aprobación de los citados Estatutos por el organismo competente, así como su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 50/1.985, de 8 de Octubre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, y en la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 23 de Octubre de 1.985. ----------

QUINTO.- Los socios promotores, reunidos en Asamblea

General Extraordinaria, celebrada en **Badajoz**, el día 17 de Mayo de 2021, proceden a verificar en este acto el nombramiento de la JUNTA DIRECTIVA de la Asociación Deportiva citada, la cual queda compuesta del Siguiente modo: ----------

- PRESIDENTE: **DON JUAN-FRANCISCO TORRES CARBAJAL**. ----------

- SECRETARIO: **DON CARLOS HERCULANO LOPEZ**. ----------

- VOCAL: **DON RAUL HERCULANO TELLO, DOÑA ISABEL-MARIA MARTÍNEZ RUBIO y DON JUAN-FRANCISCO TORRES MARTINEZ.** ----------

Dichos señores aceptan en el presente acto el nombramiento de sus respectivos cargos. ----------

Se incorpora a la presente matriz Acta de la Asamblea General Extraordinaria constituyente, firmada por los comparecientes, cuyas firmas legitimo por el reconocimiento realizado por los comparecientes en mi presencia, a los efectos oportunos. ----------

SEXTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 2/1995 de 6 de Abril, del Deporte de Extremadura las Entidades Deportivas, independientemente de la forma jurídica que adopten y de su finalidad específica, estarán obligadas inscribirse en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura. Asimismo deberá inscribirse en la Federación Deportiva Extremeña de la modalidad correspondiente para participar en competiciones oficiales. ----------

JUNTA DE EXTREMADURA REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

El cumplimiento de este requisito, debidamente contrastado por el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, otorgará a las Entidades Deportivas plenitud de derechos deportivos, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten.----------

---------- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**----------

Realizo de palabra las reservas y advertencias legales, en especial las de orden fiscal, las relativas a incompatibilidades y prohibiciones legales de la Ley 5/2006 de 10 de abril, las contenidas en la Ley 5/1985 de 3 de Junio de Incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Ley 10/1997 de 30 de Octubre, así como demás disposiciones complementarias. Asimismo, advierto de la necesidad de la inscripción de esta escritura en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura. ----------

Previa advertencia a los comparecientes de hacerlo por sí, al que renuncian, les leo, por su elección, la presente escritura en su integridad y, enterados, la ratifican y firman conmigo el Notario, que doy fe con arreglo al artículo 17 bis de la Ley del Notariado de que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento

se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes, quienes prestan su conformidad a la lectura realizada, y en general, del contenido íntegro de este instrumento público, que va extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie FV, números 2673465 y los dos siguientes en su orden, yo el Notario, DOY FE-----

Están las firmas de los comparecientes. Está la firma, rúbrica, signo y sello del Notario autorizante.---------------------------------------

-----------------SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS --------------------

JUNTA DE EXTREMADURA
REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS
DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES

09/2020

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FV2677247

0,15 €



ACTA DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS

17 de mayo de 2021

JUNTA DE EXTREMADURA
REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS
DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES

ACTA DE CONSTITUCIÓN EN ASAMBLEA GENERAL DEL CLUB CINCO ESTRELLAS TIRO OLÍMPICO

Asistentes:

Raúl Herculano Tello

Isabel María Martínez Rubio

Juan Francisco Torres Carbajal

Carlos Herculano López

Juan Francisco Torres Martínez

En Badajoz, siendo las doce horas del día 17 de mayo de 2021, reunidas las personas al margen reseñadas, voluntariamente toman los siguientes,

ACUERDOS:

PRIMERO.- Constitución del club.

Todas las personas al inicio reseñadas, deportistas de tiro olímpico, constituyen el club deportivo CINCO ESTRELLAS TIRO OLÍMPICO, cuyos estatutos se adjuntan a la presente acta debidamente firmados por todas las personas que lo constituyen.

SEGUNDO.- Constitución de asamblea general.

Todos los presentes se configuran en asamblea general de socios y designan, por unanimidad, como presidente de este acto a D. Juan Francisco Torres Carbajal.

TERCERO.- Designación órgano de gobierno.

Tal y como refleja el artículo 8 de nuestros estatutos sociales, "*son órganos superiores de gobierno y administración del club deportivo la Asamblea General, el Presidente, el Secretario del Club y la Junta General*". Procede pues designar a

JUNTA DE EXTREMADURA
REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS
DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

los miembros de la Junta General y determinar los cargos establecidos estatutariamente. Tras amplio debate entre los asistentes, se designan los siguientes miembros de la junta General:

- Raúl Herculano Tello
- Isabel María Martínez Rubio
- Juan Francisco Torres Carbajal
- Carlos Herculano López
- Juan Francisco Torres Martínez

Sus datos constan en las copias de los documentos de identidad que se acompañan a este acta.

Todos los designados, presentes en el acto, aceptan sus cargos y declaran no estar afectado por incompatibilidades para la realización del cargo para el que se les designa.

CUARTO.- Designación de presidente.

Tras amplio debate, se acuerda por unanimidad nombrar Presidente de la entidad a D. Juan Francisco Torres Carbajal, quien tras agradecer el nombramiento, lo acepta y declara no estar incurso en incompatibilidades para su ejercicio.

QUINTO.- Designación de secretario.

Tras amplio debate, se acuerda por unanimidad nombrar Secretario de la entidad a D. Carlos Herculano López, quien tras agradecer el nombramiento, lo acepta y declara no estar incurso en incompatibilidades para su ejercicio.

Y sin más asuntos que tratar, seguidamente se redacta el acta de la asamblea general que, leída por los asistentes, es aprobada y firmada en el lugar y fecha indicados al inicio.

REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO DENOMINADO

CINCO ESTRELLAS DE TIRO OLÍMPICO

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Denominación y objeto social.

1. El Club Deportivo denominado **CINCO ESTRELLAS DE TIRO OLÍMPICO** es una asociación privada, integrada por personas físicas que tiene por objeto principal la promoción, desarrollo y práctica de las modalidades deportivas que se acuerden por sus asociados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El Club Deportivo tiene como símbolo identificativo el que se adjunta como anexo al presente estatuto y cuya descripción es la siguiente:

   Escudo con forma de olla coronada con los aros olímpicos y rodeada por hojas de laurel.
   En el centro del escudo aparece una diana. En el lado izquierdo de la diana aparece la silueta de un tirador apuntando hacia la derecha con una pistola y en el lado derecho de la diana, la silueta de un tirador erguido apuntando con una carabina hacia la izquierda.
   En la parte superior del escudo aparece el texto "CLUB CINCO ESTRELLAS" sobre cinco estrellas, y en la parte inferior del escudo aparece el texto "TIRO OLÍMPICO".

ARTÍCULO 2.- Modalidades y especialidades deportivas.

1. El Club Deportivo practicará como principal la modalidad deportiva de **TIRO OLÍMPICO** y, además, las modalidades deportivas de **TIRO DE PRECISIÓN, TIRO AL PLATO Y RECORRIDOS DE TIRO**, encuadradas en sus correspondientes secciones creadas en este acto, afiliándose en cada caso a la **FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE TIRO OLÍMPICO** para poder participar en actividades y competiciones de carácter oficial.

2. Mediante acuerdo de la Asamblea General, se podrán crear nuevas secciones que practiquen modalidades diferentes de la principal. Dicho acuerdo deberá remitirse por el Presidente para su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura en el plazo de un mes desde la fecha de su adopción.

ARTÍCULO 3.- Domicilio social.

1. El domicilio social se fija en:
   Calle Virgen de la Soledad Nº 7
   Cod. Postal 06001 - Localidad Badajoz

2. Para modificar el domicilio social se procederá, según lo previsto en el Capítulo VIII "Reforma del Estatuto".

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 4.- Adquisición de la condición de socio.

Para ser admitido como socio será necesario:

a) Solicitud por escrito a la Junta Directiva.

JUNTA DE EXTREMADURA REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES

DON AGUSTÍN SANABRIA CRESPO
NOTARIO DE BADAJOZ

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €

b) Acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva.
c) Pago de la cuota de ingreso correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Pérdida de la condición de socio.
La condición de socio se pierde:
a) Por voluntad propia.
b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante seis meses consecutivos.
c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave o muy grave, de conformidad con el procedimiento disciplinario establecido en el presente Estatuto, dando, en todo caso, previa audiencia al interesado.

ARTÍCULO 6.- Derechos.
Los socios del Club Deportivo tienen los siguientes derechos:
a) Participar con voz y voto en la Asamblea General y, en su caso, en los restantes órganos de representación del Club, en las condiciones establecidas para el ejercicio de este derecho.
b) Participar y disfrutar de las actividades deportivas, recreativas, culturales o de cualquier otro tipo que el Club tenga establecidas u organice en favor de sus socios.
c) Conocer las actividades y examinar la documentación oficial del Club, previa petición por escrito ante el Sr. Presidente quien, en el plazo de tres días desde su recepción, emplazará al solicitante para mencionado examen en un plazo no superior a diez días. En el escrito de petición se harán constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud.
d) Ser electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno a constituir por elección directa, si cumplen los requisitos exigidos en cada caso en el presente Estatuto y en el Decreto 28/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas Extremeñas.
e) Separarse voluntariamente del Club.

ARTÍCULO 7.- Obligaciones.
Los socios del Club Deportivo tendrán las siguientes obligaciones:
a) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas del Club mediante las aportaciones ordinarias o extraordinarias que acuerden válidamente los órganos de gobierno y representación.
b) Cumplir el presente Estatuto, los reglamentos internos y los acuerdos de los órganos de gobierno y representación adoptados válidamente en el ámbito de sus competencias.
c) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.
d) Facilitar un domicilio para la entrega de las comunicaciones del Club y notificar los cambios de esta dirección.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8.- Órganos de gobierno y administración.
Son órganos superiores de gobierno y administración del Club Deportivo la Asamblea General, el Presidente, El Secretario General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General.
1. La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación del Club Deportivo, que estará integrada por todos los socios o una representación de los mismos.

2. Cuando el número de socios con derecho a voto no exceda de 100, podrán asistir e intervenir todos directamente.

3. Cuando el número de socios con derecho a voto exceda de 100, se elegirán veinte representantes por unidad de centena o fracción de entre ellos por sistema de sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Los socios candidatos a representantes deberán ser

JUNTA DE EXTREMADURA
DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES

presentados con 15 días de antelación a la fecha de elección, debiendo constar su aceptación.

ARTÍCULO 10.- Régimen de sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria, al menos una vez durante cada temporada deportiva para tratar las siguientes cuestiones:
   a) Memoria de actividades de la temporada anterior.
   b) Aprobar la liquidación del ejercicio anterior.
   c) Aprobar el programa de actividades de la temporada en vigor.
   d) Aprobar el presupuesto del ejercicio corriente.

2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:
   a) Acordar la modificación del presente estatuto.
   b) Tomar dinero a préstamo.
   c) Emitir títulos representativos de deudas o de parte alícuota patrimonial.
   d) Enajenar bienes inmuebles.
   e) Fijar las cuotas de los socios.
   f) Disolver el Club.
   g) Presentar la moción de censura del Presidente.
   h) Cualquier otra actividad no prevista en el apartado primero de este artículo.

ARTÍCULO 11.- Convocatorias.

1. La Asamblea General tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente y, en su defecto, por la persona u órgano que legalmente le sustituya.

2. La Asamblea General Extraordinaria también podrá convocarse por iniciativa de socios, cuando lo soliciten al Presidente, al menos, el diez por ciento de los socios con derecho a voto. En este caso, la Asamblea deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes.

3. La convocatoria deberá comunicarse a los socios con al menos quince días de antelación, salvo en caso de urgencia, que se comunicará con cinco días de antelación.
   Dicha comunicación incluirá como mínimo, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea, el orden del día, si tiene el carácter ordinario o extraordinario, así como la celebración en segunda convocatoria de la Asamblea, mediando al menos, treinta minutos desde la primera.

4. La documentación relativa a los asuntos a tratar estará a disposición de los socios desde el día de la convocatoria en el lugar que se indique en la misma.

ARTÍCULO 12.- Constitución y acuerdos.

1. La Asamblea General, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los socios. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de un tercio de los socios.
   No obstante, quedará válidamente constituida, aunque no se hayan cumplido todos los requisitos establecidos para la convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo en los casos en que se exige una mayoría cualificada y un quórum determinado de asistencia en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 13.- El Presidente.

1. El Presidente del Club ostenta la representación legal del mismo, convoca y preside las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva y ejecuta sus acuerdos.

2. El Presidente será elegido mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, por los socios con derecho a voto y entre aquéllos mayores de edad y con plena capacidad de obrar

JUNTA DE ANDALUCIA REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS DIRECCION GENERAL DE DEPORTE

09/2020

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FV2677250

0,15 €

de la Asamblea General, cada cuatro años, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo VII "Régimen Electoral", del presente estatuto.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad por periodo superior a un mes, el Presidente será sustituido temporalmente por los Vicepresidentes o, en su defecto, por los Vocales de la Junta Directiva, por orden de antigüedad y, después, de edad. En el supuesto que el período superase los seis meses y restara aún más de un año de mandato del presidente ausente, se procederá al nombramiento de un nuevo presidente mediante el procedimiento electoral oportuno.

4. La Asamblea General podrá destituir al Presidente mediante moción de censura que incluirá la propuesta de un nuevo candidato. Para su aprobación será necesaria sesión extraordinaria de la Asamblea General con un quórum de asistencia de la mitad más uno de sus miembros y voto favorable de dos tercios de los asistentes, quedando proclamado como electo el candidato propuesto en caso de resultar aprobada.
No podrá presentarse una moción de censura hasta transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el Presidente objeto de la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazatla la última que se presentó.

5. El mandato del nuevo Presidente y, en su caso, de la nueva Junta Directiva, nombrados como consecuencia de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del presente artículo, sólo podrá prolongarse hasta el final del período de mandato que hubiera correspondido al Presidente destituido.

ARTÍCULO 14.- El Secretario General.

El Secretario General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido de la misma forma que el Presidente y ejercerá las siguientes funciones:

a) Fedatario de actas y acuerdos.
b) Custodia de archivos documentales del Club.
c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
d) Funciones de contabilidad y tesorería, y funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en el caso de que no existiera la figura del Tesorero.
e) Cuantas funciones le sean delegada por el Presidente.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno y de gestión económica y administración del Club Deportivo, formada por un número de socios no inferior a cinco ni superior a veinte.

2. Corresponde a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
a) Promocionar, dirigir y ejecutar las actividades deportivas del Club.
b) Gestionar su funcionamiento.
c) Realizar el proyecto de actividades para la temporada deportiva siguiente.
d) Realizar el proyecto del Presupuesto del año siguiente.
e) Redactar una memoria de las actividades del Club en la temporada deportiva anterior.
f) Elaboración de la liquidación y balance del ejercicio anterior.
g) Fijar las normas de uso de las instalaciones del Club.

3. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y separados por el Presidente y ratificados por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

ARTÍCULO 16.- Régimen de sesiones y convocatoria de la Junta Directiva.

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente y deberá ser comunicada a sus miembros con al menos setenta y dos horas de antelación. La comunicación deberá incluir como mínimo, la fecha, hora y lugar de la celebración de la

REGISTRO ESPECIAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS
DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES

sesión, así como el orden del día. No obstante, lo anterior, estando presente y de acuerdo todos los miembros de la Junta Directiva, se podrá celebrar reunión sin previa convocatoria.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran en la primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurran el Presidente y, al menos, una tercera parte de sus miembros.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 17.- Régimen económico.

1. El Club Deportivo se somete al régimen económico de presupuestos y patrimonio propios con las siguientes limitaciones:

   a) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente al cumplimiento de su objeto social.

   b) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

   c) Podrá gravar o enajenar sus bienes inmuebles, aprobar gastos plurianuales y tomar dinero a préstamo, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
      1.- Que tales operaciones sean acordadas por mayoría de dos tercios, en Asamblea General Extraordinaria.
      2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio del Club Deportivo o la actividad deportiva que constituya su objeto social.
      3.- El informe favorable de la Dirección General de Deportes de la Presidencia de la Junta de Extremadura cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, o que represente un porcentaje igual al valor de su patrimonio.

2. El periodo del ejercicio económico del Club Deportivo se extiende desde el mes de ENERO hasta el mes de DICIEMBRE.

ARTÍCULO 18.- Patrimonio.

1. El patrimonio fundacional del Club Deportivo está constituido por CERO EUROS.

2. Son recursos económicos del Club:
   a) Las cuotas de los socios, las cuales deberán distinguir qué porcentaje de ellas son aportaciones al patrimonio y cuáles son aportaciones al mantenimiento del Club.
      El porcentaje de cuota abonado como aportación al patrimonio deberá ser devuelto al socio que decida voluntariamente separarse del Club, mediante ingreso en la cuenta bancaria que aquél indique y en el plazo de quince días desde la formalización de la baja como socio.
   b) Los préstamos o créditos que obtengan.
   c) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de otras Instituciones Públicas o Privadas.
   d) Los frutos de su patrimonio.

ARTÍCULO 19.- Presupuestos.

1. El presupuesto se elaborará anualmente, correspondiendo su aprobación a la Asamblea General. La Junta Directiva realizará el proyecto de presupuesto y lo deberá presentar a la Asamblea General, con dos meses de antelación al ejercicio económico siguiente, que podrá aprobarlo, rechazarlo o modificarlo antes de finalizar el ejercicio en curso.

JUNTA DE EXTREMADURA REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES

DON AGUSTÍN SANABRIA CRESPO
NOTARIO DE BADAJOZ
09/2020
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
0,15 €
FV2677251

2. La Junta Directiva presentará a la Asamblea General una memoria explicativa de su actividad durante el año, así como la liquidación y balance del ejercicio anterior.
La liquidación y balance del ejercicio anterior deberán ser presentados en un plazo no superior a 60 días con posterioridad al cierre del ejercicio contable, debiendo aprobarlo o rechazarlo la Asamblea General en el plazo de un mes.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 20.- Libros.

Integran el régimen documental y contable del Club Deportivo:

a) El Libro de Registro de Socios, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, el número del documento nacional de identidad, dirección y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerza en el seno del Club. El Libro de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas, las tomas de posesión y cese de los cargos aludidos.

b) El Libro de Actas, que consignará las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos de gobierno si los hubiere, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

c) Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

d) Memoria económica significativa de la situación del Club y de sus cuentas de ingresos y gastos, que los Clubes deberán realizar durante los dos primeros meses de cada ejercicio económico y pondrán en conocimiento de todos sus asociados.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 21.- Potestad disciplinaria.

En materia de disciplina no deportiva, el Club Deportivo tiene potestad sobre los socios, deportistas, técnicos y directivos o administradores, que deberá ejercerse en el marco de lo establecido en el Título V de la Ley 2/95, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y el Capítulo VI del Título II del Decreto 28/1998, de 17 de marzo, regulador de las Entidades Deportivas Extremeñas.

Sección 1ª: De las faltas

ARTÍCULO 22.- De las faltas de los deportistas.

1. Se considerarán faltas leves de los deportistas:
   a) Tres faltas de puntualidad a sesiones de entrenamiento producidas en un mes.
   b) Una falta de puntualidad a los desplazamientos o competiciones.
   c) Actitud pasiva, pequeñas paradas o descansos durante los entrenamientos, sin ser fijados por el entrenador, sin carácter reiterativo.
   d) Pequeñas muestras de desconsideración a compañeros, contrincantes, árbitros o espectadores, patrocinadores, socios del club, directivos, sin que causen un perjuicio grave a los intereses del club.

2. Se considerarán faltas graves de los deportistas:
   a) Acumulación de dos faltas leves en un mes.
   b) Entre cuatro y seis faltas de puntualidad a sesiones de entrenamiento producidas en un mes.
   c) Dos faltas de puntualidad a desplazamientos o partidos en el plazo de un mes.

JUNTA DE EXTREMADURA
REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS
DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES

d) Reiteración en los actos y/o conductas tipificadas como faltas leves en los apartados c) y d) anterior.
e) El retraso en la entrega del material deportivo y/o equipación al club, cuando se requiera por éste.

3. Se considerarán como faltas muy graves para los deportistas:
a) Acumulación de dos faltas graves en un mes.
b) Acumulación de cuatro faltas graves en un año.
c) Mas de seis faltas de puntualidad a sesiones de entrenamiento producidas en un mes.
d) Mas de dos faltas de puntualidad a desplazamientos o partidos en el plazo de un mes.
e) La ingestión de sustancias o métodos reglamentados como prohibidos por los órganos deportivos para los deportistas.
f) Desconsideración o actos muy graves hacia compañeros, contrincantes, árbitros, espectadores, patrocinadores, socios, directivos y club, de manera pública o privada, con grave perjuicio para la imagen del club o sus integrantes.

ARTÍCULO 23.- De las faltas de los técnicos.

1. Se considerarán faltas leves de los técnicos:
a) Los cambios de horario de entrenamiento de manera reiterada.
b) Retraso de manera no reiterada en la presentación de los informes requeridos por la Junta Directiva.
c) Las establecidas como leves para los deportistas, en cuanto sean de aplicación.

2. Se considerarán faltas graves de los técnicos:
a) El retraso en la entrega del material y/o equipación deportiva al club, cuando así se lo requiera éste.
b) El retraso de manera reiterada en la presentación de los informes requeridos por la Junta Directiva.
c) Las establecidas como graves para los deportistas, en cuanto le sean de aplicación.

3. Se considerarán como faltas muy graves de los técnicos:
a) La no entrega del material deportivo y/o equipación al club, cuando así se le requiera.
b) Negativa a entregar los informes requeridos por la Junta Directiva.
c) Las establecidas como muy graves para los deportistas, en cuanto les sean de aplicación.

ARTÍCULO 24.- De las faltas de los directivos.

1. Se considerarán faltas leves de los directivos:
a) El retraso en la ejecución de las tareas y/o gestiones encomendadas por la Junta Directiva o Estatutos, de manera no reiterada.
b) Las anteriores establecidas para los deportistas, técnicos y socios, en cuanto sean de aplicación.

2. Se considerarán faltas graves de los directivos:
a) El retraso reiterado en la ejecución de las tareas y/o gestiones encomendadas por la Junta Directiva o Estatuto.
b) Las establecidas como graves para los deportistas, técnicos y socios en cuanto sean de aplicación.

3. Se considerarán como faltas muy graves de los directivos:
a) El no cumplimiento de las tareas y/o gestiones encomendadas por la Junta Directiva y el Estatuto.
b) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como las demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
c) La no convocatoria, en los plazos y condiciones legales de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados del Club.
d) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas de cualquier Administración u Organismo público.

JUNTA DE EXTREMADURA REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FV2677252

09/2020

e) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto del Club sin la reglamentaria autorización.
f) Las establecidas como faltas muy graves para los deportistas, técnicos y socios, en cuanto les sea de aplicación.

ARTÍCULO 25.- De las faltas de los socios.

1. Se considerarán faltas leves de los socios:
   a) Las establecidas para los deportistas, técnicos, en cuanto sean de aplicación.
   b) La no asistencia, por causa no justificada a las convocatorias sociales del club, de manera no reiterada.
   c) El retraso no reiterado en el pago de las cuotas o servicios del club.

2. Se considerarán faltas graves de los socios:
   a) Las establecidas como graves para deportistas, técnicos y/o jueces, en cuanto sean de aplicación:
   b) La no asistencia de manera reiterada, por causa no justificada, a las convocatorias sociales del club.
   c) El retraso reiterado en el pago de las cuotas o servicios del club.

3. Se considerarán como faltas muy graves de los socios:
   a) Las establecidas como muy graves para los deportistas y técnicos y/o jueces en cuanto les sean de aplicación.
   b) La no asistencia continuada, por causa no justificada a las convocatorias sociales del club.
   c) El no pago de las cuotas y/o servicios del club

Sección 2ª: De las sanciones

ARTÍCULO 26.- Normas Generales.

1. No podrá imponerse sanción alguna que no se encuentre tipificada, con anterioridad a la comisión de la falta correspondiente. No obstante, las disposiciones disciplinarias tendrán efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los inculpados, aunque hubiese recaído resolución firme y siempre que no se hubiese cumplido la sanción.

2. Asimismo, no se puede imponer doble sanción disciplinaria por los mismos hechos.

ARTÍCULO 27.- Potestad sancionadora.

La Junta Directiva ejercerá la potestad sancionadora y podrá aplicar alguna de las sanciones señaladas para cada grupo de infracción, según las características de la falta cometida y de las circunstancias concurrentes. Si el sujeto responsable de la infracción es un miembro de la Junta Directiva, la Asamblea General deberá designar el correspondiente órgano competente para la instrucción y resolución del expediente.

ARTÍCULO 28.- Graduación de sanciones.

1. Las sanciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Se impondrán las siguientes sanciones por faltas leves:
a) Amonestación verbal
b) Amonestación escrita.

3. Se impondrán las siguientes sanciones por faltas graves:
Suspensión de los derechos inherentes a la condición en virtud de la cual haya sido sancionado por un periodo de tres meses.

4. Se impondrán las siguientes sanciones por faltas muy graves:
Pérdida de los derechos inherentes a la condición en virtud de la cual haya sido sancionado.

REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS

5. Si de un mismo hecho o conducta se derivasen dos o más infracciones, o estas hubiesen sido cometidas en una misma unidad de acto, se impondrá la sanción correspondiente a la falta más grave, hasta el límite que represente la suma de las que pudieran imponerse al sancionar separadamente las faltas.

ARTÍCULO 29.- Quebrantamiento de sanción.

Se entenderá por quebrantamiento de sanción, tanto directa o indirecta, aquel que implique incumplimiento de la sanción previamente impuesta, manifestado por actos evidentes realizados por el sancionado, implicando la imposición de las sanciones correspondientes en su grado superior, y así las leves serán sancionadas como graves, y éstas como muy graves.

Sección 3ª: De las circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria deportiva.

ARTÍCULO 30.- Circunstancias eximentes.

Son circunstancias eximentes el caso fortuito, la fuerza mayor, la legítima defensa, según los medios y proporciones empleados, y las causas de muy especial consideración a criterio del órgano competente.

ARTÍCULO 31.- Circunstancias atenuantes.

Son circunstancias atenuantes:

a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la falta, provocación suficiente a juicio del órgano competente.
b) La de haber procedido el infractor, antes de conocer la apertura del procedimiento disciplinario y por impulso de arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al ofendido o a confesar aquélla al órgano competente.

ARTÍCULO 32.- Circunstancias agravantes.

1. Son circunstancias agravantes:
a) Ser reincidente.
b) La premeditación manifiesta.
c) Cometer la falta mediante precio, recompensa o promesa.
d) Abusar de superioridad o emplear medios que debiliten la defensa.

2. Existirá reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos o más infracciones de inferior gravedad, de la que ese supuesto se trate.

3. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir del momento en el que se haya cometido la infracción.

ARTÍCULO 33.- Determinación de la sanción.

Para la determinación de la sanción que resulte aplicable, el órgano competente podrá valorar el resto de circunstancias que concurran a la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos, la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo o la frustración o tentativa en la infracción.

ARTÍCULO 34.- Autores de la infracción.

Son autores de la infracción los que la llevan a cabo directamente, los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarla y los que cooperan a su ejecución eficazmente.

Sección 4ª: De la extinción de la responsabilidad deportiva.

ARTÍCULO 35.- Causas de extinción de la responsabilidad deportiva.

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

a) El fallecimiento del inculpado.
b) La disolución del club.

REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS
DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTE

09/2020

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FV2677253

c) El cumplimiento de la sanción.
d) La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 36- Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sea muy grave, grave o leve, comenzándose a contar desde el día siguiente a la comisión de la falta.

2. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 37- Prescripción de las sanciones.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiese comenzado.

Sección 5ª: Del procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 38.- Normas generales.

1. Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo al procedimiento regulado en el presente Capítulo, debiéndose contemplar obligatoriamente el preceptivo trámite de audiencia de los interesados, previo a la resolución del expediente.

2. Cualquier persona o entidad cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por la substanciación de un procedimiento disciplinario deportivo, podrá personarse en el mismo, teniendo desde entonces y a los efectos de notificaciones, de proposición y práctica de la prueba la consideración de interesado y parte en el expediente.

ARTÍCULO 39.- Iniciación.

1. El procedimiento se iniciará por acuerdo del órgano competente de oficio, a solicitud del interesado o por denuncia motivada.
A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción, el órgano competente podrá acordar la instrucción de información reservada, antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

2. La providencia que inicie el expediente disciplinario contendrá el nombramiento de un Instructor, que deberá ser Licenciado en Derecho y, en su caso, un Secretario.

3. Iniciado el procedimiento, y con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano competente o el Instructor podrán adoptar, en cualquier momento, las medidas provisionales cautelares que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La providencia de adopción deberá ser debidamente motivada y notificada a los interesados en legal forma.

ARTÍCULO 40.- Instrucción y pruebas.

1. El órgano competente deberá, de oficio o a instancia del Instructor del expediente, comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal.
En este supuesto, el órgano competente acordará la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.
En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

2. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica de las pruebas.

3. Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

ARTÍCULO 41.- Propuesta de resolución.

1. A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación.

2. El Instructor podrá, por causas justificadas, solicitar al órgano competente para resolver, la ampliación del plazo referido.

3. En el pliego de cargos, el Instructor presentará una propuesta de resolución, que será notificada a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, manifieste cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses.

4. Asimismo, en el pliego de cargos, el Instructor deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

5. Transcurrido el plazo señalado en el apartado tercero, el Instructor, sin más trámite, elevará el expediente al órgano competente para resolver, al que se unirá en su caso, las alegaciones presentadas.

ARTÍCULO 42.- Resolución y recursos.

1. La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo, y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor, siempre y cuando no exista una causa que justifique la ampliación del plazo.

2. Las resoluciones disciplinarias podrán ser recurridas ante el órgano que las dictó en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a su notificación.

3. La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta días hábiles. Transcurrido el citado plazo sin recaer resolución, se entenderá que el recurso ha sido desestimado.

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 43.- Convocatoria.

1. Corresponde al Presidente del club o, en su caso, a su sustituto legal, la convocatoria de elecciones.

2. El anuncio de la convocatoria deberá publicarse, al menos, en el tablón de anuncios del club. La convocatoria incluirá, como mínimo, el censo electoral, calendario electoral y composición de la Junta Electoral.

3. Simultáneamente a la convocatoria, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora, permaneciendo como tal hasta la finalización del proceso electoral.

ARTÍCULO 44.- Censo electoral.

1. Para poder estar incluido en el censo electoral, deberán reunirse los siguientes requisitos:
   a) Tener una antigüedad mínima de un año como socio del club.
   b) Tener cumplidos dieciséis años de edad para ser elector y dieciocho para ser elegible.
   c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.

JUNTA DE ... REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES

DON AGUSTÍN SANABRIA CREMADES
NOTARIO DE SANTOÑA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FV2677254

0,15 €

d) No estar sujeto a corrección disciplinaria, de carácter deportivo, que le inhabilite.
e) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.

Estos requisitos se exigirán en relación con la fecha de convocatoria de elecciones, a excepción del apartado b), que lo será a fecha de celebración de las votaciones.

2. El censo electoral constará de dos apartados: electores y elegibles.

3. Contra el censo electoral se podrá presentar reclamación ante la Junta Electoral. Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral, no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

ARTÍCULO 45.- Calendario electoral.

1. El día del acto de votación no podrá coincidir con la celebración de pruebas o competiciones oficiales de alguna de las secciones deportivas legalmente constituidas en el seno del club.

2. En el proceso electoral, serán considerados inhábiles los domingos y festivos, así como los días comprendidos entre 1 de julio y el 31 de agosto, a efectos de cómputo de plazos del calendario y realización de votaciones.

ARTÍCULO 46.- Candidaturas.

1. Para poder ser candidato a Presidente del club será requisito imprescindible estar incluido en el apartado "elegibles" del censo electoral.

2. Las candidaturas presentadas estarán compuestas, al menos, por el Presidente, un Vicepresidente, el Secretario General y cinco Vocales.

3. En las entidades con más de mil socios, cada candidatura deberá contar con un aval de firmas de, al menos, el 5% del número de socios con derecho a voto.

4. Si algún miembro de la Comisión Gestora presenta su candidatura a Presidente, deberá presentar simultáneamente su dimisión como miembro de la misma.

5. Las candidaturas podrán presentarse hasta quince días hábiles después de que el censo electoral haya adquirido firmeza.

ARTÍCULO 47.- Mesas Electorales.

1. Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros, actuando uno como presidente, otro como secretario y el tercero como vocal.

2. La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo, eligiéndose tres titulares y tres suplentes, de entre los socios incluidos en el censo de elegibles y que no vayan a ser candidatos.

3. El presidente de la Mesa Electoral tiene, dentro del local donde se celebre la votación, autoridad exclusiva para preservar el orden y asegurar la libertad de los electores, velando igualmente por que la entrada al local se conserve siempre accesible. Se le concede el derecho de interpretar las normas de votación en cuanto a identidad de los electores, requisitos y demás circunstancias del proceso.

4. Si el presidente de la Mesa Electoral no se presentase, le sustituirá el secretario y a éste el vocal y, por último, los suplentes por su orden.

5. En el caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa Electoral, por no asistir los titulares y suplentes de la misma, se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que accedieran a ello, los cuales ocuparán los cargos por cubrir.

REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS
DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES

6. Cada Mesa Electoral deberá contar con una lista del censo electoral, papeletas electorales y una urna transparente precintada, en las que se introducirán las papeletas.

7. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiere. Sólo podrá haber uno por cada candidatura, que firmará el correspondiente acta.

ARTÍCULO 48.- Votaciones.

1. El proceso de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el secretario que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna.
2. A efectos de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial de papeleta que determinará el nombre y los dos apellidos de los candidatos. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre oficial.
3. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:
   a) No se ajusten al modelo establecido.
   b) Incluyan más de un nombre.
   c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.
   d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.
4. La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.
5. Llegada la hora de la finalización de la votación, el presidente ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación, no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante. A continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala.
   El orden de votación en este caso será:
   1º) Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.
   2º) Votos por correo.
   3º) Interventores.
   4º) Componentes de la Mesa Electoral por orden de vocal, secretario y presidente.

ARTÍCULO 49.- Escrutinio.

1. Finalizada la votación, el presidente de la Mesa Electoral procederá al escrutinio que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:

1º) Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciarlo.
2º) Se desprecintarán las urnas y volcarán las papeletas.
3º) Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes; en caso de no coincidir, se declarará nula la votación que deberá repetirse al séptimo día natural de la misma.
4º) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura. Finalizado el mismo, se levantará el correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa Electoral, especificará:
   a) Votos válidos.
   b) Votos en blanco.
   c) Votos nulos.
   d) Número de votos obtenido por cada candidatura.
   e) Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la Mesa Electoral.
5º) Se destruirá la totalidad de papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así, se incorporarán al acta de resultados.
6º) Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral.

REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS
DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
FV2677255
09/2020

2. Caso de existir empate entre dos o más candidatos, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral, antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo será público y consistirá en la extracción de una papeleta en las que previamente se hayan hecho figurar los nombres de los candidatos empatados, siendo elegido aquél cuya papeleta sea la extraída por uno de los miembros de la Junta Electoral. El resultado del sorteo se incorporará como anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.

3. Será proclamado presidente del club la persona que encabece la candidatura más votada.

4. En el caso de existir una sola candidatura, no será necesario celebrar votaciones, proclamándose presidente quien encabece la misma.

ARTÍCULO 50.- El voto por correo.

El voto por correo se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Se efectuará en sobre postal adecuado para enviar documentación y papeleta de voto, haciendo contar en su exterior el oportuno remite.
b) El sobre llevará en su interior:
   - Escrito del interesado con firma autógrafa indicando la emisión de voto por correo.
   - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
   - Otro sobre cerrado con papeleta del voto.
c) El envío debe hacerse, necesariamente, por el Servicio Oficial de Correos.
d) Los sobres con los votos por correo se depositarán en la urna al finalizar las votaciones de socios presentes antes de que voten los miembros de la Mesa.
e) Los sobres que carezcan de remite o que no contengan en su interior la correspondiente fotocopia del Documento Nacional de Identidad serán anulados.
f) Igualmente serán anulados los sobres de aquellos electores que hubiesen realizado la votación personalmente.

ARTÍCULO 51.- Interventores.

1. Los candidatos a miembros electos podrán nombrar un interventor mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello figurar en el censo electoral.

2. Los interventores pueden asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y ejercer los derechos que le concede la reglamentación electoral.

ARTÍCULO 52.- Junta Electoral

1. La Junta Electoral es el órgano encargado de velar por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros, elegidos por sorteo efectuado por la Junta Directiva, de entre personas incluidas en el censo electoral.

2. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos.

3. La sede de la Junta Electoral será la del club estando asistida en sus labores por el personal administrativo del mismo.

4. La Junta Electoral entenderá de las reclamaciones que se planteen en todos los actos del proceso electoral y sus resoluciones podrán ser recurridas ante ella misma.

5. El plazo de presentación de recursos ante la Junta Electoral será el determinado en el calendario electoral, no pudiendo ser inferior a tres días hábiles ni superior a cinco. Los mismos deberán ser resueltos en el plazo igualmente determinado en el calendario electoral, no pudiendo ser superior a tres días hábiles desde su interposición.

REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS

6. Los escritos dirigidos a la Junta Electoral podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano; a tal efecto, el horario de apertura y cierre de los servicios administrativos del club será de lunes a viernes, de 19:00 a 21:00 horas.

7. A los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el calendario electoral, todos los documentos dirigidos a la Junta Electoral serán registrados de entrada en el correspondiente libro de registro del club.

8. Toda la documentación que se envíe a los interesados se efectuará de manera formal y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.

9. Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará el correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudiera existir.

CAPÍTULO VIII: REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 53.- Reforma.

1. El presente Estatuto sólo podrá ser modificado o reformado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría simple de los presentes.

2. Las modificaciones o reformas del presente Estatuto se notificarán al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura para la realización de la práctica del asiento de modificación, adjuntando a la solicitud el acta válidamente emitido en el que se haga constar dicho acuerdo.

CAPÍTULO IX: EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 54.- Causas.

El Club Deportivo se extinguirá o disolverá:

a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, aprobado por una mayoría de dos terceras partes de sus miembros.
b) Por transformación en otra entidad deportiva.

ARTÍCULO 55.- Efectos.

1. Cuando el Club Deportivo se extinga o disuelva deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su asiento de inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.

2. Disuelto el Club Deportivo su patrimonio neto, si lo hubiera, una vez efectuada la liquidación correspondiente, se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes de la Presidencia de la Junta de Extremadura el destino concreto de los bienes resultantes.



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FV2677256

09/2020

ANEXO



JUNTA DE EXTREMADURA
REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto, que es aprobado por los abajo firmantes en su calidad de socios promotores, en el día de la fecha, producirá efectos deportivos según lo dispuesto en la Ley 2/95, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y disposiciones de desarrollo, en la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

En, BADAJOZ a 29 de MAYO de 2021.

Fdo.: _____ Fdo.: _____

D.N.I.: _____ D.N.I.: _____

Fdo.: _____ Fdo.: _____

D.N.I.: _____ D.N.I.: _____

Fdo.: _____

D.N.I.: _____

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Tributos

Servicio Fiscal de Badajoz

Por autoliquidación presentada en Servicio Fiscal de Badajoz con fecha 18/06/2021 por el ITP y AJD, en concepto de ES00 - OS Constitución entidades equiparadas soc. no resulta deuda tributaria a ingresar por declarar el sujeto pasivo la exención de la operación, 246 Constitución de sociedades [Art.3 RDL 3/2010] (todo ello sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y regularización que, en su caso, pueda realizar la Administración), según documento 6001001982044 y RUE 14641100601202100082544.

SERVICIO FISCAL BADAJOZ

Badajoz,18 de junio de 2021
Por Jefe de Sección de Oficina Gestora

JUNTA DE EXTREMADURA REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FV2677257

09/2020

ES COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, donde queda anotada. Y la expido para CINCO ESTRELLAS TIRO OLIMPICO, en catorce folios de clase notarial, serie FV, números 2677244 y los trece siguientes correlativos. En BADAJOZ, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno. **DOY FE.**

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

NIHIL PRIUS FIDE

0267703006

JUNTA DE EXTREMADURA

REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS

DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTE

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Dirección General de Tributos

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

AUTOLIQUIDACIÓN

MODELO 600

ÓRGANO GESTOR: Servicio Fiscal de Badajoz — CÓDIGO TERRITORIAL: 100601

Carta de Pago

Espacio reservado para la etiqueta identificativa.
(Si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)

1 NÚMERO DE DOCUMENTO: 6001001982044

2 FECHA DE DEVENGO: 27/05/2021

4 CONCEPTO: ES00 — 29 Expresión abreviada: OS CONSTITUCIÓN ENTIDADES EQUIPARADAS

SUJETO PASIVO (A)

5 NIF: G06904619 — 6 Apellidos y nombre o razón social: CINCO ESTRELLAS TIRO OLIMPICO

7 Tipo vía: CALLE — 8 Nombre vía pública: VIRGEN DE LA SOLEDAD — 9 Tipo num.: NUM — 10 Número: 7 — 11 Cal.núm.:

12 Bloque — 13 Portal — 14 Esc. — 15 Planta — 16 Pta. — 17 Complemento de domicilio — 18 Localidad (si es distinta del municipio)

19 Municipio: BADAJOZ — 20 Provincia: BADAJOZ — 21 Código postal: 06001

22 Teléfono — 23 Fax — 24 Correo electrónico — 25 Fec. nacimiento — 26 %minusv. — 27 Sujetos: 1

TRANSMITENTE (B)

31 NIF — 32 Apellidos y nombre o razón social

33 Tipo vía — 34 Nombre vía pública — 35 Tipo num. — 36 Número — 37 Cal.núm.

38 Bloque — 39 Portal — 40 Esc. — 41 Planta — 42 Pta. — 43 Complemento de domicilio — 44 Localidad (si es distinta del municipio)

45 Municipio — 46 Provincia — 47 Código postal

48 Teléfono — 49 Fax — 50 Correo electrónico — 51 N.º transmitentes: 0

DATOS (C)

52 Privado [X] — 55 Notarial — 57 Notario/ fedatario/ autoridad administrativa o judicial: AGUSTÍN SANABRIA CRESPO — 58 N.º protocolo / auto / sentencia: 01993 — 59 Fecha del documento: 27/05/2021

53 Judicial [ ] — 56 Administrativo

54 Mercantil

60 Valor en documento: 0,00 — 61 Municipio formalización/otorgamiento: BADAJOZ — 62 Provincia formalización/otorgamiento: BADAJOZ

AUTOLIQUIDACIÓN (D)

MODALIDAD A (Tipo impositivo)

Base liquidable 63: 0,00 — 64: 1,00 % — 65: 0,00

MODALIDAD B (Arrendamiento/Valores) De 66 — hasta 67 — 68

Resto 69 — a 70 — € por cada 71 — 72

MODALIDAD C (Escala acumulativa)

	Hasta 73		74	% 75	
De 76	hasta 77		78	% 79	
De 80	hasta 81		82	% 83	
De 84	hasta 85		86	% 87	
			Total	88	

No sujeto 101 [ ] — Exento 102 [X] — Prescrito 103 [ ]

104 Cód. exenc./no sujec. 246 — 105 Cód. reduc. — 106 Cód. bonif.

Autoliquidación complementaria 107 [ ]

Fecha presentación — 108

Número 109

Importe de cuota 110

Base imponible		111	0,00
Reducción	112 %	113	0,00
Base liquidable		114	0,00
Cuota según modalidad (A/B/C)		115	0,00
Bonificación cuota	116 %	117	0,00
Total (115-117-110)		118	0,00
Recargo de extemporaneidad		119	0,00
Intereses de demora		120	0,00
TOTAL A INGRESAR (118 + 119 + 120)		121	0,00

REGULARIZACIÓN

Regularización beneficios fiscales 305 [ ] — Fecha incumplimiento 306

Número 313 — Importe de cuota 314

PRESENTADOR (E)

122 NIF — 123 Apellidos y nombre o razón social: TORRES MARTINEZ JUAN FRANCISCO

FIRMA

FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR DEL DOCUMENTO

El sujeto pasivo o el presentador del documento declara bajo su responsabilidad que junto al documento original presenta una copia cuyos términos coinciden con el del original.

90 Fecha de presentación: 18/06/2021

INGRES.

(Espacio reservado para la Entidad Financiera Colaboradora)

Este documento no es válido sin la certificación mecánica o en su defecto, firma autorizada

SERVICIO

Información básica sobre protección de datos. Los datos de carácter personal serán tratados por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura con el fin de cumplirlos en la aplicación efectiva del sistema tributario autonómico. Finalidad basada en el cumplimiento de una misión de interés público y en el ejercicio de poderes públicos. Dichos datos no se cederán a terceros salvo supuestos previstos legalmente. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y portabilidad en los términos establecidos en la información adicional disponible en http://portaltributario.juntaex.es/PortalTributario/detalle/protecciondedatos